

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente N° **200-16-51-05-0257-2017** perteneciente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0286 del 06 de marzo de 2018, perteneciente a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con **NIT. 800021137-2**.


Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nro. 200-34-01.59-1660 del 16 de marzo de 2026, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con **NIT. 800021137-2**, solicitó **RENOVACIÓN AL PERMISO VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (**ARD**) y no domésticas (**ARnD**), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08-1327, denominado por el propietario como **“Finca Rincón”** localizada en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas:

- Aguas domesticas (**ARD**): Latitud Norte 7° 46' 41.3" – Longitud Oeste 76° 42' 44.3" con un caudal de descarga intermitente de 0.036 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales (**ARnD**): Latitud Norte 7° 46' 41.7" – Longitud Oeste 76° 42' 46.9" con un caudal de descarga intermitente de 4.2 l/sg con un tiempo de descarga de 3 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

De igual manera la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con **NIT. 800021137-2**, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14612 del 04 de abril de 2026, según comprobante de ingreso N° 848 del 30 de abril de 2026, el cual refiere la factura referenciada, entre otras, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.274.485.00)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.



Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con **NIT. 800021137-2**, relacionada con la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante **N° 200-03-20-01-0286 del 06 de marzo de 2018**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 08-1327, denominado por el propietario como **“Finca Rincón”** localizada en la comunal El Siete, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (**ARD**): Latitud Norte 7° 46' 41.3" – Longitud Oeste 76° 42' 44.3" con un caudal de descarga intermitente de 0.036 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas residuales (**ARnD**): Latitud Norte 7° 46' 41.7" – Longitud Oeste 76° 42' 46.9" con un caudal de descarga intermitente de 4.2 l/sg con un tiempo de descarga de 3 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con **NIT. 800021137-2**, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"


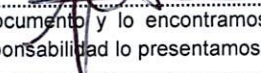
ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/05/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0257-2017